

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de Junio 2021. A despacho del señor juez informándosele que el término de traslado de la demanda venció el 24 de junio de 2021, y la parte demandada se pronunció oportunamente sin proponer excepciones. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO**

**Auto interlocutorio No. 0668
Rdo. No. 2020-00207**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, se procede a señalar el **DÍA 01 DEL MES DE SEPTIEMBRE AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP, dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, en donde es demandante la señora LINETH GÓMEZ CARVAJAL, en favor de la menor XIOMARA QUINTERO GÓMEZ, y en contra del señor MICHAEL ESNEIDER QUINTERO AGUIRRE.

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el art. 168 del CGP.

De la parte demandante:

Documentales:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor Xiomara Quintero Gómez, demostrándose así su condición de hija del demandado.

- Constancia de la audiencia de conciliación fracasada, demostrándose el agotamiento del requisito de procedibilidad

TESTIMONIALES

La parte demandante no solicitó pruebas testimoniales

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de arte del demandado señor Michael Esneider Quintero Aguirre.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

Se decretan como pruebas las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MICHAEL SNEYDER QUINTERO AGUIRRE. Las aportadas por la parte demandante.
2. Certificado laboral.
3. Comprobante de pago nómina.
4. Recibo de pago gasto Arrendamiento del señor MICHAEL SNEYDER QUINTERO AGUIRRE.
5. Recibo de gastos de Servicios Públicos del señor MICHAEL SNEYDER QUINTERO AGUIRRE.
6. Recibos del Supermercado donde compra sus alimentos el señor MICHAEL SNEYDER QUINTERO AGUIRRE.

TESTIMONIALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del C. General del Proceso se decretará la recepción de dos testimonios, toda vez que la obligación de la demandada es enunciar concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo dos por cada hecho, como así no lo hizo la demandada, debe el despacho establecer la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

JOSÉ DANIEL QUINTERO SICHACA.

LINA MARÍA AGUIRRE RUIZ

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandada

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado y la demandante.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
MGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e833e8102f006ddee1496c0196472d61593257663ba6d7361e5e7d7cd0cd46**

Documento generado en 29/06/2021 03:10:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>